

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## Ministerio de Defensa Nacional

**DECRETO de 4 de Junio de 1939** disponiendo que las vacantes que como consecuencia del reajuste de plantillas inherentes a la reorganización del Ejército resulten en la clase de Oficiales Subalternos, sean cubiertas por el personal de la Escala de Oficiales Provisionales y de Complemento y regulando la forma y condiciones de su admisión.

Uno de los varios problemas que el tránsito al período de paz trae consigo, en lo que al Ejército se refiere, es el de nutrir los cuadros de mando de los empleos inferiores.

Por ley de necesidad urgente el primer aspecto del problema impone seleccionar entre los Oficiales provisionales y de Complemento los indispensables para convertirlos en profesionales, en función de las plantillas que se fijen. Tal transformación precisa realizarla con rapidez mediante austera y justa selección, en la que, sin omitir el debido respeto a cualidades meritorias de los seleccionados, se conceda primacía a lo que en primer término convenga al bien del servicio, siendo necesario el desarrollo de unos cursos intensivos en los que, dentro de la brevedad obligada por las circunstancias, adquieran los seleccionados la tonalidad fundamental, «capacidad para el mando que ha de desempeñar». Ha de tenerse, además, en cuenta que la procedencia y formación de esta Oficialidad impone la perenne labor de un estudio asiduo, prácticas constantes en los cursos respectivos, así como someterse a pruebas de

aptitud o cursos al mismo efecto para alcanzar los empleos superiores. Por ello es indicado que ya que no se verifica examen de ingreso, sea preciso forzosamente para admisión en los cursos hallarse en posesión de un minimum de conocimientos, estableciendo un orden de selección en el que se tengan en cuenta todas las circunstancias cuya graduación responda a un principio equitativo y razonable, pasando a formar parte de la escala de Complemento aquellos que no llegare a corresponderles ser incluidos entre los llamados a curso o no alcanzasen en éstos la calificación de aptitud.

Es de tener en cuenta que entre los Oficiales provisionales figuran alumnos de las Academias Militares, a los que por haberles sorprendido el Movimiento Nacional no pudieron terminar su carrera, pero que poseen ya formación inicial, y los cuales deberán perfeccionar su instrucción académica y pasar a ocupar en los escalafones respectivos el puesto que por promoción les hubiera correspondido reglamentaria y normalmente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.** Las vacantes que como consecuencia del reajuste de plantillas inherentes a la reorganización del Ejército resulten en la clase de Oficiales Subalternos, serán cubiertas por el personal de la escala de Oficiales provisionales y de Complemento, en la forma y condiciones que determinan los artículos siguientes:

**Artículo segundo.** Los Oficiales provisionales y de Complemento que

aspiren a pasar a la escala profesional habrán de tener cumplidos dieciocho años de edad, poseer el título de Bachiller completo y haber prestado servicio activo en el frente durante seis meses como mínimo.

**Artículo tercero.** La designación de los aspirantes entre los que, cumpliendo las condiciones mínimas exigidas, lo soliciten, se regulará por las normas siguientes:

A) Serán los primeros en cubrir plaza:

I. Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar individual, por el orden escalonado que se menciona y dentro de la clase, por el de antigüedad en el empleo respectivo.

II. Los Capitanes, por su orden de antigüedad; pero para poder figurar entre los designados será condición precisa que el interesado haya servido en el frente un lapso de tiempo no inferior al que haya servido el Oficial Subalterno con menor tiempo de servicio en frente, de los designados, con arreglo al apartado siguiente:

B) Las plazas restantes serán cubiertas por los Oficiales Subalternos, cuya designación queda determinada por aplicación de un coeficiente deducido de modo automático, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Por empleo y antigüedad. Se hará una relación de los aspirantes por empleo y de mayor a menor antigüedad.

II. Tiempo de servicio. Se hará una relación de mayor a menor tiempo en filas y teniendo en cuenta que el servicio en Unidades de los frentes de combate se computará asignándole un valor triple del prestado

en plaza o servicios no de frente. El tiempo servido en destinos afecto a otros Ministerios no será computado.

III. Estudios civiles. Por su carácter general se considerará para Infantería, Caballería e Intendencia que los estudios de una carrera terminada tendrán dos puntos de aumento; el que cuente con las tres cuartas partes de la carrera, uno y medio; el de media carrera, un punto, y el de un cuarto de carrera, medio.

Para Artillería e Ingenieros serán cuatro veces mayores los mencionados aumentos para los estudios de las carreras de Ingenieros, Arquitectos, Ciencias exactas, físico matemáticas y químicas.

IV. Heridos. Por cada herida grave, un punto; por cada menos grave, medio.

V. Edad. Una vez hecho el cómputo como se indica en el artículo cuarto, y en igualdad de condiciones, tendrá derecho preferente el de mayor edad.

**Artículo cuarto.** El cómputo de cada individuo se efectuará en la siguiente forma:

En las relaciones B) I y B) II, y a cada individuo, se le dará una puntuación proporcional entre uno que le corresponderá al último de la relación y veinte que le corresponderá al primero.

Al promedio de las puntuaciones que le hayan correspondido a cada aspirante en las relaciones B) I y B) II, se le sumarán los puntos correspondientes a los apartados B) III y B) IV, según sus condiciones, dando esto un total final con el que podrá efectuarse la relación definitiva, teniendo en último caso, en cuenta el apartado B) V.

**Artículo quinto.** Si en cualquiera



de las Armas o Cuerpos no llegara a cubrirse el total de las plazas sacadas a concurso por Oficiales del Arma respectiva, se asignarán a los de las otras Armas que lo soliciten, los que serán admitidos por orden de puntuación hasta alcanzar el total de las no cubiertas.

Artículo sexto. Los Oficiales que por virtud de las normas fijadas en los artículos anteriores fueran admitidos, habrán de cursar los estudios cuya regulación será objeto de disposición especial, y aquéllos que no puedan terminarlos o no alcancen la puntuación suficiente para ser aprobados, pasarán a formar parte de la escala de Complemento.

Artículo séptimo. En las convocatorias que sucesivamente hayan de celebrarse se reservará un elevado tanto por ciento para los Oficiales que, habiendo figurado en las relaciones de aspirantes no hubieran podido obtener plaza en la convocatoria a que se contrae el presente Decreto, siempre y cuando su edad esté dentro del límite que se fije.

Artículo octavo. Los Oficiales de la escala Provisional y de Complemento que tengan las condiciones de tiempo de servicio en campaña para concurrir a la convocatoria, se les concederán derechos especiales para cubrir destinos en la Administración Pública, con arreglo a normas que se dicten.

Artículo noveno. Los Oficiales Provisionales que fueron promovidos a dicho empleo para prestar servicio en los Batallones de Trabajadores y Guarnición y Orden Público, no podrán participar en el curso de que se trata.

Artículo décimo. Los alumnos de las Academias Militares que por causa del glorioso Movimiento Nacional no han podido terminar sus estudios, proseguirán éstos en la forma que se determine, y a su terminación se incorporarán a la escala en el puesto que les corresponda, en consecuencia, con la antigüedad que hubiere tenido, de no interrumpirlos, la promoción a que por su vicisitud escolar resulten incorporados, en la inteligencia de que las promociones que con arreglo al ciclo escolar normal debían terminar sus estudios con fecha posterior a Junio de mil novecientos cuarenta, se les asignará la antigüedad de los procedentes de la clase de Provisionales a los cuales se antepondrán dichas promociones.

Artículo undécimo. Por el Ministro de Defensa Nacional se redactarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

(B. O. E. 156—5 Junio)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos

#### Talonario de vales de suministro

Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales que han devuelto cumplimentado el impreso sobre «Censo de residentes presentes», habrán recibido un talonario de vales que utilizarán en lo sucesivo, para abastecerse de artículos, previa orden de esta Delegación.

Es preciso que dichas autoridades locales tengan presente:

1.º Que no podrán expedir vale alguno de suministro de artículos de abastecimiento, en tanto que ésta Delegación no les autorice expresamente para ello.

2.º Que el suministro de artículos, será por la cantidad que para cada individuo y en cada caso determine esta Delegación, sin que el número total de habitantes de cada Municipio sea superior al consignado en dicho Censo. De toda alteración en el mismo, se dará cuenta a esta Delegación.

Palencia 7 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-presidente,  
Fernando Martí Alvaro

### Inspección provincial de Sanidad

#### Restricción de Estupefacientes

La Jefatura Nacional de Sanidad, con fecha 30 del pasado mes de Mayo, dice a esta Inspección lo siguiente:

«En el término de un mes desde la comunicación de esta Orden, enviarán todos los poseedores de sustancias, preparados o especialidades estupefacientes, una relación jurada de sus existencias a la Restricción de Estupefacientes, así como el precio fijado para su venta.

A partir del 1.º de Julio, todos los almacenistas autorizados, enviarán a la Restricción de Estupefacientes una relación mensual de entradas y salidas de sustancias estupefacientes y especialidades por ellas integradas, comprendidos en el R. D. número 2.045, apartados a), b) y c).

Antes del día 1.º de Agosto, los Colegios Farmacéuticos, remitirán a la Restricción de Estupefacientes, el resumen de las existencias de sustancias, preparados y especialidades estupefacientes que posean todos los Farmacéuticos de su jurisdicción, a cuyo efecto se reclamará de los Farmacéuticos establecidos el envío de las correspondientes relaciones juradas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Febrero de 1939.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
70	Pedro Caminero Zapatero	Quintanilla de la Cueva	Caza	1
71	Domiciano Borro Bravo	Villamediana	Idem	1
72	Serafin Mazuelas Martínez	Quintanadiez	Idem	1
73	Mariano Díez Gutiérrez	Renedo de la Vega	Idem	1
74	Silviano Santoyo Moreno	Villamediana	Idem	1
75	Felipe Maestro de la Fuente	Barruelo	Idem	3
76	Justo Vela Doncel	Palencia	Idem	3
77	Samuel Llorente González	Villasabariago	Con galgos	3
78	Mariano López Serrano	Villacidaler	Idem	3
79	Timoteo Gonzalo París	Ledigos	Caza	4
80	Ignacio García Antolínez	Población de Arroyo	Idem	4
81	Salvador Escribano E.	Palencia	Idem	4
82	Juan Oliva Oliva	Villaprovedo	Idem	4
83	Donato Pérez Ruiz	Castrillo de Onielo	Idem	7
84	Esteban Duránte Miguel	Riveros	Idem	7
85	Manuel Molleda Lora	Villanueva de Arriba	Idem	7
86	Lupicio Gutiérrez Vargas	Vega de Doña Olimpa	Idem	7
87	Sebastián Crespo Gregorio	Castrillo de Villavega	Idem	9
88	Francisco Lobato Monge	Villalba de Guardo	Idem	9
89	David González de la Hoz	Itero Seco	Idem	9
90	Jacobo Cuadrado Roncano	Palenzuela	Idem	11
91	Virgilio Sendino Bustos	Cordovilla la Real	Idem	11
92	Antolín Pinto Encinas	Hérmedes	Idem	11
93	Florencio Antolín García	Villarrobejo	Idem	13
94	Marcelo Espina Calleja	Baltanás	Idem	13
95	Suceso Caballero Calvo	Torremormojón	Idem	13
96	Angel Arijá Guerra	Melgar de Yuso	Idem	14
97	Marciano López Moreno	Valle de Cerrato	Idem	14
98	Hermenegildo P. Barbero	Saldaña	Idem	16
99	José Sierra Fernández	Valberzoso	Idem	17
100	Anastasio de Juana Román	Antigüedad	Idem	17
101	Máximo Campo Leronés	Membrillar	Idem	20
102	Pedro Villanueva Cidón	Palencia	Idem	20
103	Miguel Gutiérrez Pérez	Sotobañado	Idem	20
104	David Antolínez Fernández	Población de Arroyo	Idem	22
105	Gerardo Turzo Vicario	Valbuena	Idem	22
106	Adolfo Marcos González	Villamediana	Idem	22
107	Marcelino Mata Cuesta	Naveros de Pisuerga	Idem	22
108	Liborio Alonso Rey	Idem	Idem	22
109	Félix Pérez López	Alba de Cerrato	Idem	23
110	Froilán Juan Puebla	Villaproviano	Idem	23
111	Heriberto Molaguero Gil	Moratinos	Idem	24
112	Francisco Calvo Asensio	Vertavillo	Idem	25
113	Joaquín M. Villoldo	Valdeolillos	Idem	25
114	Jerónimo López Marín	Astudillo	Idem	25

#### Mes de Marzo

115	Dacio Tremiño Cuervo	Vertavillo	Caza	2
116	Ceferino C. Barriuso	Piña de Campos	Idem	2
117	Antonio Suances Cuesta	Villavega de Ojeda	Idem	2
118	Heraclio C. González	Villaconancio	Idem	4
119	Honorato López Valbuena	Revilla	Idem	6
120	Lázaro Pérez Fernández	Villamediana	Idem	6
121	Luis Fraile Calderón	Cervera	Idem	6
122	Domingo San Millán M.	Revilla de Collazos	Idem	6
123	Lucas de la Plaza Avero	Abastillas	Idem	8
124	Dionisio Herrero Tomillo	Villodrigo	Idem	13
125	Gabriel Calvo Pedrosa	Santibáñez de Ecla	Idem	13
126	Gumersindo M. Gutiérrez	Torremormojón	Idem	14
127	Ulpiano Romero Romero	Villadiezma	Idem	15
128	José Robledo Gutiérrez	Barruelo	Idem	16
129	Aurelio García Martínez	Villapún	Idem	22
130	Nicasio Tejerina Porro.	Idem	Idem	22
131	Jesús Herrán Herrán	Fuentes de Nava	Idem	22
132	Everanio Fernández Díez	Santa Olaja	Idem	25

#### Mes de Abril

133	Pedro Pardo Marcilla	S. Cruz del Monte	Caza	3
134	Benigno Herrero Ortega	Villabermudo	Idem	4
135	Demetrio Doncel Arenas	Husillos	Idem	8
136	Eloy Andrés Martín	Villavega de Ojeda	Idem	13
137	Felipe Herrero Vallejo	Cervera	Idem	17
138	Ladislao Meriel Valles	Villadiezma	Con galgos	18
139	Arsenio Calvo Valles	Idem	Idem	18
140	Teodoro Pastor Porro	Villanueva	Caza	24
141	Jesús Tejedor Hernández	Villasila de Valdavia	Idem	24

Palencia 3 de Mayo de 1939. Año de la Victoria — El Gobernador civil, Fernando Martí Alvaro.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

## Presupuesto del ejercicio de 1939

## BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Abril de 1939

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	3 956.269 23	75.000	3.881.269 23	
2	Valores independientes del Presupuesto.....	75 000	3.956.269 23		3.881.269 23
3	Presupuesto.....	3.267.600 55	4.476.546 04		1.208.945 49
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	48.753 35	3.453 40	45.299 95	
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	50.000	53.000		13.000
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	177.000		177.000	
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	225		225	
7	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	218.840	6.142	212.698	
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	6.750	425	6 325	
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	595.000		595.000	
11	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	608.325	119 794	488.531	
12	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374	70.490 02	149 883 98	
13	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	100 000		100.000	
47	Id. id. 13 Crédito provincial.....	500.000	414.517 14	85 482 86	
14	Id. id. 17 Reintegros.....	28 500	2.970 65	25 529 35	
15	Id. id. 19 Resultas.....	1.922.778 69	1.216.158 93	706.619 76	
16	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	20.824 35	110.861 56		90.037 21
17	Id. id. 2.º Representación provincial.....	2.942 13	14.500		11 557 87
18	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	5 939 01	110.000		104.060 99
19	Id. id. 6.º Personal y material.....	76.268 85	311.498 19		235 229 34
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....		17.000		17.000
21	Id. id. 8.º Beneficencia.....	34.383 88	1 001.712 50		967 328 62
22	Id. id. 9.º Asistencia social.....	5 454 79	29 550		24 095 21
23	Id. id. 10 Instrucción pública.....	7.453 04	57.800		50.346 96
24	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	49.737 68	337.892 33		288.154 65
25	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....				
25	Id. id. 13 Montes y pesca.....	2.710 16	11.795		9.084 84
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....		5.500		5.500
27	Id. id. 15 Crédito provincial.....	1.819 83	25.000		23 180 17
28	Id. id. 18 Imprevistos.....	5.183 65	20.657 77		15.474 12
29	Id. id. 19 Resultas.....	522 971 94	1.213.833 20		690 861 26
30	Depositorio.....	1.896.951 14	735.689 31	1.161.261 83	
31	Banco de España c/c.....	334 31		334 31	
32	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....		334 31		334 31
35	Depósitos en garantía.....	113 500 10	5.000	108.500 10	
36	Depositantes.....	5.000	113.500 10		108.500 10
33	Banco Castellano c/c acreedora.....	90.145 49	35.000	55 145 49	
34	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	35.000	90.145 49		55.145 49
39	Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500		139.500	
40	Depositorio s/c nominales en el Banco Castellano.....		139.500		139.500
41	Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	98.500		98 500	
42	Depositorio, su cuenta valores nominales en el Banco Español de Crédito.....		98.500		98.500
37	Caja general de Depósitos.....	732.500		732.500	
38	Depositorio, fianza contribuciones.....		732.500		732.500
43	Banco Mercantil c/c de efectivo (herencia D. Bruno).....	4.236 93		4.236 93	
44	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Mercantil.....		4.236 93		4.236 93
45	Banco E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	11.967 56		11.967 56	
46	Depositorio s/c efectivo en el Banco E. de Crédito.....		11.967 56		11.967 56
48	Depositorio cuenta deudora en el Banco Castellano.....	414 517 14		414.517 14	
49	Banco Castellano c/c de crédito personal.....		414 517 14		414.517 14
	SUMAS.....	16.053.257 80	16.053.257 80	9 200.327 49	9.200.327 49
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS...	16.053.257 80			

Palencia 29 de Abril de 1939.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

## SESIÓN DE 27 DE MAYO DE 1939. AÑO DE LA VICTORIA

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.

## Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y representación de don Enrique Delgado Gómez y don Silvino Rojo Carro se ha iniciado recurso contencioso-Administrativo contra el acuer-

do de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de 11 de Marzo del año actual, que desestimó la corrida de escalas en dos puestos de los funcionarios de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negociado y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a 3 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Santiago Blasco.—P. S. M., J. Marquina.

## Diputación provincial de Palencia

## Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 29 de Abril de 1939. Año de la Victoria

A las once horas, el Sr. Presidente, D. Rodolfo Pérez Guzmán, declara abierta esta sesión, a la que concurren los Vocales Sres. García Cuena, Alonso, Molina, del Val y Villares; Interventor, Sr. Vielva y Secretario Sr. Mateo Arenillas.

Aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de la comunicación de gratitud del Ayuntamiento de Saldaña, por el pésame oficial que le fué transmitido con motivo de la muerte del ex-Diputado a Cortes D. Ricardo Córtes Villasana, y de otra que, en análogos términos, dirige D. Abilio Calderón Rojo, agradeciendo la expresión de sentimiento consignada por la pérdida de su hijo Abilio. De ambas queda enterada la Comisión, así como de otro atento escrito en que el Sr. Comandante Jefe de la 6.ª Bandera de la Legión acusa recibo, agradeciéndola, de la felicitación cursada con ocasión de la concesión de la Laureada colectiva.

Acordado en 11 de Agosto de 1936 que la Imagen del Sagrado Corazón de Jesús,—que fué entronizada en el Palacio provincial por acuerdo de 26 de Noviembre de 1925, y retirada del trono por otro de 29 de Abril de 1931—, volviese a ser repuesta en el mismo; se resuelve llevar a efecto este acto, al que, de acuerdo con el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, se desea dar la máxima solemnidad, y un especial significado de reparación al Divino Corazón. Se aprueba el programa de las Fiestas y Cultos que al efecto se celebrarán desde el día 4 de Mayo, en que la Imagen se trasladará procesionalmente de la Casa de Beneficencia, donde se halla, a la S. I. Catedral, hasta el día 7 siguiente en que, terminado el solemne Triduo que en nuestro Primer Templo la será ofrecido, volverá a ser entronizada en el Palacio. Se acuerda también cursar especial invitación para estos actos a los Sres. Alcaldes de la provincia, y, en fin, facultar ampliamente al Sr. Presidente para que cuide de los detalles de ejecución de estas solemnidades y de su mayor esplendor.

La Comisión queda enterada de haberse excusado la asistencia del señor Interventor de Fondos a la reunión que en Salamanca han cele-



brado sus compañeros de las Diputaciones castellano-leonesas, para tratar de la liquidación de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, en cuanto afecta al que fué representante de las mismas en ella, señor Pérez Otero; reservándose, por tanto, todo acuerdo, hasta conocer lo allí resuelto.

También se entera de que la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, ha pasado a estudio del Comité correspondiente, la petición que le ha sido hecha para que preste conformidad a que esta Diputación acepte los servicios de don Moisés Labajos, para su Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Se accede a la edición en la Imprenta Provincial de la Memoria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, que deberá facilitar al efecto el papel necesario.

Pasa a informe del Negociado de Personal, la petición de don Gregorio Mozo Montes, Auxiliar del extinguido Vivero de la Huerta de la Diputación, que solicita ser jubilado.

Se concede pensión de lactancia a Elisa Torices, de Palencia, y se deniega a Daniela Acero, también de Palencia, por ser apta para criar.

Se inscribe en el Escalafón para ingreso en el Hospicio a los ancianos Lorenzo Fuente Diez, de Velilla de Guardo, y Gervasio Santoyo Moreno, de Magaz.

Se aprueba el ingreso en Maternidad de Leandra Seco Salazar, de Villamuriel.

Queda enterada la Comisión del ingreso por orden gubernativa, de los menores Carlos Piñeiro, Basilio Espino y José Diez, naturales de Lugo y fugados de su domicilio.

Se accede al ingreso en el Manicomio de Juana Pérez Merino, cuyo esposo deberá comprometerse a reintegrar a la Diputación el coste de las estancias.

Se resuelve insistir para lograr la cooperación del Ayuntamiento de Collazos de Boedo, a los gastos que ocasione el tratamiento en el Instituto Radio Quirúrgico, de la enferma Rosa Calvo García; pues, en otro caso, la Diputación renunciará a que se beneficie de este servicio.

Se desestima pretensión del Ayuntamiento de Melilla, que interesa el pago de 25 pesetas por estancias causadas en aquel Hospital por un enfermo natural de Palencia.

Se aprueba la justificación de la inversión dada por el Jefe del Servicio al libramiento de 32.247'49 pesetas que se le expidió para las atenciones presupuestarias de Marzo; y se le autoriza a emplear 9.981'21 pesetas en los gastos ordinarios de Abril, y 482'74 pesetas más para pago del Subsidio familiar de Enero, Febrero y Marzo últimos, a los empleados del Servicio y Recaudadores, según relación que se aprueba.

Quedan aprobados: el Balance de

comprobación y saldos en 31 de Marzo último; la distribución de los fondos necesarios para cubrir las obligaciones del mes de Mayo; y la cuenta de ingresos y gastos del primer trimestre de este año, documentos todos que serán insertos en el BOLETÍN OFICIAL.

Se reconocen con cargo al Capítulo 1.º artículo 3.º «Deudas» del vigente presupuesto, créditos por valor de 20.664 pesetas a favor de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, por estancias de dementes que excedieron del presupuesto del año pasado; quedando aún un remanente de pesetas 29.868 por resto de estancias de Noviembre y Diciembre, que, por exceder también de dicho Capítulo de «Deudas», se reconoce para consignarlas en el presupuesto de 1940.

Se acuerda el cese en fin del actual, de los temporeros encargados del reparto de hojas declaratorias de cédulas personales.

Se conceden a don Esteban Sevilla Pérez, vecino de Valdespina, los beneficios de cédula de última clase, como beneficiario del régimen de protección a familias numerosas.

Se aprueban las relaciones número 14, de empadronamientos adicionales en ejecutiva, que importan en la capital 86,30 pesetas y en los pueblos 51.

Quedaron aprobadas las cuentas siguientes: material ordinario de la Sección provincial de administración Local en el primer trimestre de 1938, 312'50; material extraordinario en servicio estadístico de la misma Sección, 200 pesetas; gastos para la puesta en cultivo del Vivero de la carretera de Villalobón, 440 pesetas; y jornales empleados en el Vivero de Villodre, 50 pesetas. También se aprobó la relación número 14, de cuentas y facturas, que agrupa 17 de ellas, por importe total de 6.427'80 pesetas.

El Sr. Presidente informó de la celebración, en el Salón de Actos del Palacio, del Consejo Provincial de Falange Femenina, que motivó la visita al mismo de la Delegada Nacional Pilar Primo de Rivera, habiendo dispuesto en tal ocasión la ornamentación del Palacio para recibirla, y obsequiarla con modesto «lunch» a la ilustre visitante, Congresistas y Autoridades que asistieron al acto. La Comisión, al ratificar estas decisiones, felicita a la Presidencia por tales iniciativas y su brillante realización, y la faculta para disponer los pagos necesarios.

En cuanto a las próximas «Fiestas de la Victoria», también queda autorizado el Sr. Presidente para colaborar, cooperando con las demás Autoridades y Organismos provinciales, a su mayor esplendor; costeando concretamente una carroza con que la Diputación figurará representada en la Cabalgata que se proyecta, y

adhiriéndose a cuantas demás iniciativas puedan surgir, conducentes a lograr que en nuestra querida Ciudad, las Fiestas de la Victoria constituyan un memorable acontecimiento.

Por último se acuerda señalar, para celebrar sesión en el próximo Mayo, los días 6, 13, 20 y 27, a las once de la mañana.

Palencia 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de instrucción de la misma y su partido, por delegación del Titular del de Palencia a quien ha sido prorrogada la jurisdicción.

Por el presente edicto, llamo a las personas que se crean perjudicadas por la entidad «Viuda de Barronechea y Hermana de Villada» por cobro de intereses usurarios o por otras causas, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para ser oídas en el sumario que en el mismo se instruye por estafa con el número 7 de 1939, y al propio tiempo ofrecerlas las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y requerirlas para que aporten cuantos medios de prueba posean para el esclarecimiento del hecho y éxito del sumario.

Dado en Frechilla a tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villasarracino.

Imprenta Provincial.—Palencia

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

*Ayuntamientos que se citan*  
Junta vecinal de Cillamayor.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
Espinosa de Cerrato.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, to habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villaprovedo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villegla.